

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1159

Lunes 21 de Setiembre.

Año 1857.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud me ha presentado el Vice-presidente de la Comision permanente de Estadística de las Islas Baleares, D. Joaquín de Scheinagel, y en nombrar para reemplazarle á D. Jaime Conrado.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### Estadística.

En el dia de ayer se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) pasar á las oficinas de esta Comision central, acompañada de su augusto Esposo, con el fin de significar su Real aprecio, no solo á la Comision misma, sino tambien á cuantos han coadyuvado á los importantes trabajos del recuento de poblacion. Al dispensar S. M. tan señalada distincion y expresar la satisfaccion de que se hallaba poseida, ha tenido á bien enterarse minuciosamente del estado de los trabajos estadísticos de las provincias, especialmente los del censo; y aun cuando todavia no puede juzgarse de su resultado definitivo por estar pendientes las rectificaciones y comprobaciones, fácilmente se percibe que hay algunas provincias que no ocupan en la escala general el lugar que realmente les corresponde, lo cual movió á S. M. á disponer que se dé por V. S. el más vigoroso impulso á las operaciones, dedicando todo su ahinco á elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos cuya administracion le está encomendada, al punto que la verdad determina y que la conciencia pública presiente.

No puede consensarse que en los últimos actos políticos y administrativos salgan perjudicadas las poblaciones que han procedido de buena fe, y beneficiadas las que han obrado con descuido ó con malicia: seria origen de perturbacion moral y causa de injusticias materiales. A V. S. concierne y á la junta provincial y á las subalternas el emplear todos los medios á su alcance para evitar al Gobierno de S. M. la adopcion de medidas extraordinarias á que habrá de recurrir si necesario fuese.

Al dispensar S. M. una honra inusitada á esta Comision central tuvo la dignacion de manifestar reiteradamente que entendia hacer extensivas las demostraciones de su benevolencia y aprecio á las Autoridades y Juntas que en las provincias se consagran á depurar la verdad en el recuento general de los habitantes. Sirvase V. S. hacerlo saber á los interesados en esta declaracion insigne, que desde lo alto del Trono se difundirá conmoviendo á todo corazon español; V. S. no dejará de aprovechar la oportuna cooperacion escitada por la gratitud, para completar una obra á que nuestra augusta Soberana atribuye toda la importancia y prodiga todo el cuidado que merece.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En orden circular de 13 de julio último se previno á V. S. entre otras cosas por la Comision de Estadística general del Reino, que al publicar en el *Boletín* de esa provincia los extractos de los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion, organizara este trabajo dándole la forma de un verdadero nomenclator con arreglo al modelo que se acompañaba adjunto. Y como la referida lista nomenclator de los pueblos, aldeas, alquerías, barriadas, parroquias etc., que comprende esa provincia no se haya recibido aun en dicha Comision, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se prevenga á V. S. que sin la menor demora se cumplan tan importante servicio, debiéndose colocar los partidos y poblaciones en escala por orden de mayor á menor número de habitantes, con el objeto de que por este medio se conozca á primera vista la importancia y consideracion que respectivamente merezcan las provincias en la Nacion, los partidos en la provincia, los ayuntamientos en el partido y los pueblos, aldeas, alquerías etc. en sus respectivos municipios, y á fin de que hecho público el resultado por medio del *Boletín oficial*, así los pueblos como los particulares puedan aducir ante la autoridad de V. S. sus reclamaciones de agravio ó las denuncias por ocultaciones que hayan podido ocurrir con perjuicio de la masa comun de los vecinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su pronto y eficaz cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa junta á este Ministerio con fecha 19 de mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ya de uno á otro punto de la misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre de 1856 en los términos siguientes:

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la junta de clases pasivas durante los 15 primeros dias de los meses de abril y de octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se

harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Tercero. Las espresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas translaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los 15 primeros dias de los meses de mayo y noviembre, y no se demore la formacion de las nóminas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la junta de clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 8 del actual, acompañando un proyecto de ordenanzas generales, en las que se hallan reunidas todas las disposiciones vigentes de la parte administrativa de la renta de Aduanas; y persuadida S. M. de la utilidad que han de reportar el comercio y los funcionarios públicos de este importante trabajo, se ha dignado aprobar las referidas ordenanzas y mandar que se proceda á su impresion para que desde luego rijan como única legislacion del ramo; siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se den á V. I. las gracias por la señalada muestra que acaba de manifestar de la inteligencia y celo que le anima en favor del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Comunicacion que se cita en la Real orden que antecede.

Excmo. Sr.: Entre las inmensas dificultades que para el cumplimiento de sus deberes encuentran los empleados de la renta de Aduanas, cuya direccion corre á cargo de esta oficina general, la de mas consideracion es, sin duda alguna, el estudio de las numerosas prescripciones por que el ramo se rige.

Una parte de ellas está contenida en la instruccion de 1855; y aunque ha sufrido varias modificaciones despues de su publicacion, como de época reciente pueden estas ser consultadas con facilidad á causa de hallarse insertas en los periódicos oficiales.

Pero la mayoría de las disposiciones se encuentran sin conexion alguna en las guías de Hacienda, á tomos de decretos y otros diversos documentos, existiendo varias de extraordinario interés que no han llegado á publicarse.

No es justo exigir que todos los empleados tengan las colecciones de dichos libros oficiales, ni aun exigiéndolo seria posible conseguirlo, por hallarse agotadas las ediciones respectivas, hasta el punto de que difícilmente puede adquirirse una coleccion completa, necesitándose para ello suma diligencia y no escasos sacrificios de intereses.

Esta circunstancia, y el convencimiento de que el comercio se halla muy interesado tambien en conocer las disposiciones que se observan en materia de Aduanas, sugirieron al que suscribe la idea de disponer la redaccion de unas ordenanzas generales que contuviesen todas las órdenes vigentes de la parte administrativa de la renta.

Este documento, unido al Arancel, en donde se comprenderán desde la próxima edicion las prescripciones que á su cumplimiento se contraigan, contendrán toda la legislacion del ramo.

Concluido ya este importante trabajo, tengo el honor de someterlo á la aprobacion de V. E. para que si lo juzga conveniente se sirva disponer su publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—José García Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente promovido por esa oficina general en solicitud de que se exima á los Contadores de aduanas de los puntos cuyos Administradores tienen á su cargo el ramo de Estancadas, de prestar la fianza á que se les sujetó por la disposicion 5.ª de la Real orden de 2 de julio de 1852; y considerando que la buena gestion de las referidas rentas Estancadas para nada necesita la intervencion de los funcionarios de que se trata, como lo justifica la circunstancia de no existir en ninguna de las Administraciones que no son de costa y frontera; que las funciones cometidas á los mismos empleados son especiales del ramo de Aduanas; que la dificultad que ofrece la presentacion de fianza hace que no puedan utilizarse los servicios de muchas personas de honradez y aptitud reconocidas; que las cantidades determinadas para la espresada garantía no guardan proporcionalidad con el corto haber de 4,000 rs. que tienen asignado los Interventores de Aduanas, y que la experiencia ha demostrado ser inexactos los cálculos en que se fundó la disposicion de que se ha hecho mérito, S. M. se ha dignado disponer que se releve á los Interventores de Administraciones mistas que se nombren en lo sucesivo de la fianza que prestaban, aumentándose en su caso la de los respectivos Administradores de Aduanas.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se admitan libres de los derechos de Aduanas los efectos procedentes de las islas Canarias y nuestras provincias de Ultramar que se importen en la Península con destino á la Esposicion agrícola que debe celebrarse en esta corte, siempre que no se destinen despues al consumo, y se justifique su salida del reino en las Aduanas por donde se hubiesen introducido, que cancelarán en este caso la fianza que para responder del importe de los derechos deberán otorgar los introductores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1857. Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios constantemente prestados á la Beneficencia



hoy falleció en aquella ciudad el subdito español D. Agustín Arregui y Heredia, abogado, natural de la Puebla de los Angeles.

Lo que se anuncia a fin de que las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, que se hallan depositados en el referido consulado, acudan ante él a deducirlo debidamente justificado.

El Cónsul de España en Lima anuncia a este Ministerio que el capitán de la fragata de los Estados Unidos Charriot of Fame le había participado que el día 8 de febrero último había fallecido a bordo de su buque, durante el viaje que hacía de Acapulco al Callao, el subdito español D. José de Olavarría, natural de Bilbao, de 32 años de edad, hijo de D. Juan de Olavarría y de doña Simona de Landeta, y le había entregado el equipaje del finado, compuesto de alguna ropa usada y de una cartera con varios papeles, y una letra a favor del difunto por valor de 5,500 pesos, conteniendo además pesos 145-5 en dinero.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho a los espresados efectos acudan a deducirlo en debida forma ante el consulado de España en Lima.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 3.º.—Circular.

Por Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dar de baja definitiva en el ejército a D. Marcelino Gomez Ramo, segundo ayudante médico del cuerpo de Sanidad Militar con destino al batallón de cazadores de Llerena; y a D. Manuel Perez Gonzalez, capitán graduado, teniente del regimiento infantería de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos; y conceder el relief con el abono de sueldos devengados a D. Nicolás Artega y Alfaro, capitán graduado, teniente del regimiento infantería de la Constitución. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y a fin de que los dos primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Por no haber sido admisibles las proposiciones que se presentaron el día 7 del actual, se sacará nuevamente a pública subasta el día 24 del corriente, a las doce de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, la construcción de 6 tagas, 5 de menor dimension y una de mayor, en el tercer trozo de la carretera provincial, desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja, con arreglo a los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de obras públicas y al de las económicas, que con los documentos ya citados se hallará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan a continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un reales, sesenta céntimos, ó sean catorce mil setenta y ocho reales, setenta céntimos, por las cinco tagas de menor dimension; y cuatro mil trescientos sesenta y dos reales, noventa céntimos por la mayor, con arreglo a los presupuestos de las tagas aprobados por la Direccion general de obras públicas, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

9.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia presidente, un Diputado y un Consejero provinciales, designados por el mismo, el ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo. Entonces se darán explicaciones cumplidas a los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: **Primero.** Sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras. **Segundo.** Sobre disminución del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará a los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán los documentos a los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad: entonces se devolverá.

Madrid 10 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Con objeto de evitar ó de arreglar del modo más conveniente, las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las obras que se han de efectuar para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta Corte; con arreglo a la ley de 28 de junio último; he dispuesto, hacer presente a las personas ó corporaciones que tengan algun derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de espropiacion, cuya lista se publicó en las Gacetas correspondientes a los días 2 y 3 de julio anterior, lo aleguen ante el Consejo de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, con expresion del capital, réditos, fecha de la imposicion, hipotecas que lo garanticen ó indicacion de títulos que lo comprueban; en la inteligencia de que á los que no lo efectúen dentro del indicado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y damas dependientes de este Gobierno, que procedan a la busca y captura de Patricio Vaquero, desertor del regimiento Húsares de la Princesa, cuyas señas personales se espresan a continuación; y siendo habido, le remitan con las seguridades debidas a disposicion del Sr. Coronel de dicho regimiento, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 18 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

### Señas del Vaquero.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la busca de las alhajas robadas de la iglesia parroquial de Santa María de la Alameda la noche del 11 al 12 del corriente, que se espresan a continuación; y siendo habidas, las remitan con los sugetos en cuyo poder se hallen a disposicion del Sr. juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias; dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 17 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

### Alhajas y efectos robados.

Una corona de metal dorado; un copón y una cajita que servia para la conducción del Santo Viático a los enfermos, que se hallaban en el Sagrario, de plata; un cáliz con cucharilla y patena, de plata; un baso donde se hallaba el Santo Oleo de la Extremauncion, de plata; unas orisneras, de plata; una caja de metal dorado donde se hallaban las hostias, y como unos 30 rs.; que se hallaban en un cajon de la responsoria; una sabanilla de lienzo que cubria una credencia del altar; un crucifijo pequeño de plata.

Habiéndome manifestado el alcalde de Robledo de Chavela que en aquella jurisdiccion y propiedad de Felipe Carrion se ha hallado una novilla cuyas señas se espresan a

continuacion, y con el fin de que su dueño presente a recogerla, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegue a su conocimiento.

Madrid 18 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

### Señas.

Pelo rojo, la oreja derecha despuntada.

Habiéndome participado el alcalde de San Agustín que a Venancio Leonor, de aquella vecindad, se le ha extraviado una

mula, cuyas señas se espresan a continuación, encargo a los alcaldes de los pueblos practiquen las diligencias necesarias para su busca; y caso de ser habidas, la pondrán a disposicion de la espresada autoridad.

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

### Señas:

Castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, cicatrices en los costillares, un poco ensillada, herrada de las manos, recién esquilada la crin y la cota.

### DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE AGOSTO DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	Cénts.
Primeramente son cargo 1.824,581 rs. 45 cénts., que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	1.824,581	45
Idem ingresados en este mes por productos generales.....	5,360	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....		
Idem por los de arbitrios establecidos.....		
Idem de instruccion pública.....		
Idem de beneficencia.....	559,190	26
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de muebles, cultivo y ganadería.....	112,000	
Por idem de a la industrial y de comercio.....	243,018	
Por reintegros.....	5,092	
Por el 3.º plazo del empréstito.....	590,149	60
Por movimiento de fondos.....	60,000	
<b>TOTAL CARGO rs. vn.</b> .....	<b>3.197,191</b>	<b>29</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data 20,408 rs., 56 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	17,076 56	3,332	20,408 56
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.....			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....		666	666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....		666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones.....			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.....			
<b>Capítulo 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.....	2,000	504	2,504
<b>Capítulo 3.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del hospital general.....	52,811 54	155,706 26	486,547 80
Idem por las del de.....			
Idem por las del de S. Juan de Dios.....	4,878 45	54,525 13	39,401 58
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio.....	4,745 6	55,542 16	60,287 22
Idem por las de la de Desamparados.....	1488, 98	6,756 95	10,225 93
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.....	101,540 9	25,892 25	127,232 52
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	6,419 65	666	7,085 65
<b>Capítulo 6.º</b>			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	5,500		5,500
<b>Capítulo 7.º</b>			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666		666
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos.....		6,970	6,970
Idem por haberes de los arquitectos de provincia.....	28,416 64		28,416 64
Idem al contratista del camino de Chinchon.....		219,890	219,890
Idem por cuenta del empréstito.....		4,588	4,588

Capítulo 9.º

Por la amortización de cinco acciones de las Cabrillas.....	»	5,000	5,000
Por reintegros.....	»	780	780
Por movimiento de fondos.....	»	»	60,000
<b>TOTAL DATA RS. VN.</b>		<b>223,342 97</b>	<b>501,062 73</b>
			<b>784,405 70</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5.197,191 29
Idem la data.....	784,405 70
<b>Existencia para el siguiente mes, rs. vn. . .</b>	<b>2.412,785 59</b>

De forma que importando el cargo 5.197,191 rs. 29 cénts., y la data 784,405 70 c., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 2.412,785 59, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE AGOSTO DE 1857.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo . . . .	587,593 25	} 593,593 25
Idem en 6 acciones del camino de las Cabrillas.....	6,000	
Id. en la caja de Depósitos procedente del empréstito de 6 millones. . . .	1.776,120 80	} 43,071 56
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos..	43,071 56	

TOTAL EXISTENCIA PARA SETIEMBRE . . . . 2,412,785 59

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de setiembre de 1857.—Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 20 de agosto último, se ha dignado resolver que los sustitutos que sirven hoy en los batallones provinciales que quieren pasar á la infantería del ejército sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. para su noticia, la de los gefes de los citados batallones y para que insertándolo en el Boletín oficial de esta provincia tenga la mas completa publicidad la resolucion de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1857.—Lemery.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El G. G., Garrigó.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancos.

El estanco del pueblo de Loeches se encuentra vacante. Las personas que se consideren comprendidas en la Real orden de 6 de agosto último, circulada por la Direccion general de Rentas estancadas en 12 del mismo, é inserta en la Gaceta de Madrid del 15, pueden hacer sus solicitudes debidamente documentadas á esta Administracion principal, en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 16 de setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Ayuntamientos.

**Alcaldia constitucional de Navalcarnero.**  
Autorizado el ayuntamiento de Navalcarnero para subastar la construccion de una fuente, y parte de otra para dirigir á ella las aguas que se conducen á la poblacion, está señalado el remate para el dia 27 del que rije, bajo el plano y condiciones

que se hallan en la secretaria y casa de ayuntamiento donde tendrá lugar la subasta. Navalcarnero 16 de setiembre de 1857.—Manuel Guerrero. 5

Venta de leñas de la dehesa de Valdeporquerizas en Perales de Tajuña.

En virtud de Real orden de 29 del próximo pasado, comunicada al ayuntamiento de esta villa de Perales de Tajuña, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con la de 12 del presente mes, se venden en pública subasta el aprovechamiento y roza de leñas de la dehesa de Valdeporquerizas, pertenecientes á los propios de esta villa, situada en el término de la misma; sus limites son por oriente, con valdíos y camino que guia á Valdelaguna, por sur con otros valdíos, por poniente con fincas de dominio particular y camino que conduce á Chinchon y por norte con las orillas de la vega de dicho Perales; que tiene de estension superficial como de 700 fanegas, que según los empleados del ramo de montes, están calculadas dichas leñas en 7,500 cargas de á ocho arrobas cada una de tres haces, según estilo de este pais, al precio de 1 real y 50 cénts., que son 11,250 rs. vn.; que no se admitirá postura que no cubra la espresada cantidad de su tasacion. Para su remate está señalado el domingo 25 de octubre próximo de once á doce de su mañana en la sala capitular de esta referida villa de Perales de Tajuña, el que presidirá el Sr. alcalde de la misma, bajo del pliego de condiciones puesto por los empleados del ramo y con entera sujecion á la ordenanza de montes y Real orden de 9 de febrero de 1856, que todo existe de manifiesto hasta dicho dia y hora en la referida sala capitular para las personas que gusten enterarse.

Perales de Tajuña 18 de setiembre de 1857.—El alcalde constitucional presidente, Isidro Lopez.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el derecho y la exclusiva venta al por menor de los artículos de consumos de este pueblo y su término jurisdiccional para el año próximo de 1858; señalando para sus dos rema-

tes los dias 27 del actual y 4 de octubre próximo á las once de su mañana en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Alcaldia constitucional de Horcajuelo.

Este ayuntamiento constitucional ha acordado proceder á la subasta en arrendamiento de los artículos de consumos para el año próximo de 1858, con la exclusiva en la venta al por menor; y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 18 de octubre próximo en la casa de ayuntamiento, previo toque de campana, dando principio á las diez de la mañana y terminarán á las doce.

Horcajuelo 17 de setiembre de 1857.—El alcalde, Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de la villa de Balres.

En la espresada villa se subastan los artículos de consumos con la esclusiva al por menor para el año próximo venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 18 y 25 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Balres 17 de setiembre de 1857.—El A. C., Pio Fernandez.

Alcaldia constitucional del Escorial.

Con la debida autorizacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de S. Sebastian, de los propios de esta villa, desde 1.º de noviembre á fin de marzo de 1858, para 150 cabezas de ganados lanar, por la cantidad menor admisible á 525 rs. en que han sido valuadas; y su remate se celebrará el domingo 11 de octubre, de once á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento, bajo las condiciones propuestas por el agrónomo del distrito, que se manifestarán en el acto á los licitadores, y se adjudicará al mejor postor; despues se admitirá la mejora del quinto, si se hiciese, según se previene en el art. 79 de la ordenanza de montes vigente.

Escorial 18 de setiembre de 1857.—Aquilino Zapata.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Se arrienda en pública subasta la venta exclusiva al por menor y exaccion de derechos, con arreglo á instruccion, de las especies de vino, aceite, aguardiente y carnes que se consuman en esta villa el año próximo de 1858, y de las de vinagre y jabon con libertad de su venta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, ante el cual y en las casas consistoriales de esta misma se celebrarán sus dos remates los domingos 11 y 18 de octubre inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Villamanta 20 de setiembre de 1857.—El A. C., Laureano Rodriguez.

En la propia villa se subastan los pastos y hojaderos de las viñas sitas en su jurisdiccion, divididos en los cuarteles de costumbre, para el aprovechamiento con ganado lanar la próxima inviernada, y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, ante el cual se celebrará el primer remate á las doce del dia 27 del corriente, en sus casas consistoriales.

Villamanta 13 de setiembre de 1857.—El presidente del ayuntamiento, Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos y Alalpardo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno del prado y dehesa de estos propios, cuyos dos remates tendrán lugar los dias 25 de octubre y 1.º de noviembre próximo en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Valdeolmos 16 de setiembre de 1857.

En los propios dias y horas, de doce á dos de sus tardes, tendrán lugar los de las yerbas de invierno del prado de los propios de Alalpardo.

Alalpardo 16 de setiembre de 1857.—El A. C., Vicente Lopez.

Alcaldia constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Rectificacion.

En el anuncio de subasta de pastos del monte de Fuentidueña de Tajo, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 1149, señalase para celebrar el remate el dia 20, debiendo entenderse el 30, que es el acordado por el ayuntamiento.

Fuentidueña 15 de setiembre de 1857.—El alcalde, Félix Sanchez Algaba.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de setiembre de 1857.

Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,649 individuos, de los cuales los 55 han sido nuevos imponentes. . . . . 98,324

Se han devuelto, á solicitud de 73 interesados. . . . . 84,481 50

El Director de semana, Marqués de Someruelos.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . . de 38	á	40	rs. vn.
Algarrobas. . . . . de 50	á	54	rs. vn.
Trigo vendido. . . . .			Precios
Fanegas. . . . .			Rs. vn.
580. . . . .		65	
70. . . . .		66	
80. . . . .		67	
390. . . . .		69	
515. . . . .		70	
199. . . . .		71	
109. . . . .		72	
156. . . . .		73	
114. . . . .		74	
86. . . . .		76	
310. . . . .		78	

2839

Quedan por vender sobre 300 fanegas. Madrid 20 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de leñas para carboneo.

Se venden las que produzcan las matas nombradas Majalrocín y Rebuja de Ontalva, de la posesion nombrada el término del Paular, que perteneció al monasterio del mismo nombre, sita en jurisdiccion del pueblo de Rascafia en el valle de Lozoya, provincia de Madrid. Las de la primera están apreciadas en 26,000 rs. y en 8.000 las de la segunda. Se admiten proposiciones por escrito para la corta de ambas matas, juntas ó separadas hasta el 26 de setiembre corriente, en Madrid, calle de Postas, número 36, por el dueño de la posesion D. Manuel Sainz de Rozas, y en el Paular por D. Bernardo Gutierrez, administrador de la misma: en cuyos puntos se hallará el pliego de condiciones bajo que se hace la venta; modificado en algunas de ellas con arreglo á los deseos de algunos de los que se han presentado á hacer proposiciones.

Paular 16 de setiembre de 1857.—Manuel S. de Rozas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.